

México, D.F., 1° de julio de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Tomen asiento, por favor. Buenas tardes. Se abre la sesión pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, por lo que legalmente existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano cuyas claves de identificación, actor y autoridad responsable han sido debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de esta Sala y en la página electrónica que tiene este Tribunal en internet.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores magistrados, someto a su consideración la relación para dar cuenta de los asuntos a resolver que les ha sido entregada.

Si hay conformidad sírvanse manifestarlo en forma económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta, René Sarabia Tránsito, dada la similitud de los criterios contenidos en los proyectos de resolución que

someten a consideración de este Pleno los magistrados Armando Maitret Hernández y Héctor Romero Bolaños, dé cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 210 y 212, y posteriormente dé cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 213, formulado por la ponencia del Magistrado Armando Maitret Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta René Sarabia Tránsito: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 210 y 212 de 2013, promovidos por Raquel Trevera Pérez y Reynaldo Cuahtlapantzi Pichón, respectivamente, para controvertir las resoluciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, dictadas por conducto del vocal respectivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tlaxcala, mediante las cuales declaró improcedente las solicitudes de expedición de credencial para votar con fotografía.

Las ponencias proponen declarar fundados los agravios esgrimidos en tanto que las improcedencias aducidas se sustentaron en el hecho de que las solicitudes se realizaron el 24 y 25 de junio de este año, siendo que se debieron presentar a más tardar el 21 de junio previo.

En el caso, no le asiste razón a la responsable en tanto que de conformidad con el anexo técnico número uno del convenio de apoyo y colaboración signado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual fue publicado el 14 de marzo de 2013 en el periódico oficial del estado de esa entidad federativa, y en la cláusula segunda establece que los ciudadanos que extravían o le sea robada su credencial para votar, después del 15 de marzo de la elección, podrán solicitar la reimpresión de su credencial para votar del 16 de marzo al 28 de junio de 2013.

Es importante mencionar que no obstante que los actores demandan la reposición de sus credenciales, ésta debe entenderse como una reimpresión de las mismas, como se refiere en el convenio.

En consecuencia, en los proyectos se propone ordenar reimprimir y entregar a los actores las credenciales para votar solicitadas, así como

expedir copia certificada de los puntos resolutiveos de aprobarse las propuestas de cada sentencia, únicamente para el caso de que se verifique algún impedimento técnico o legal que impida a la responsable dar cumplimiento a lo ordenado, para que estén en posibilidades de ejercer su derecho de votar en las próximas elecciones.

En seguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 213 del presente año, promovido por Blanca Patricia Gándara Pech, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal el 20 de junio pasado, mediante la cual se confirmó en lo que fue materia de impugnación la convocatoria, perdón, para la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

En el presente caso, la pretensión de la actora se circunscribe a solicitar, al igual que lo hizo ante la instancia primigenia, la inaplicación del requisito de elegibilidad previsto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana y regulado por la base primera, numeral cuatro de la convocatoria. Lo anterior lo solicita, pues a su parecer existieron vicios internos en el dictado de la resolución impugnada, pero sobre todo porque en su concepto el examen de proporcionalidad realizado por la responsable resultó incorrecto.

Los agravios que sustentan tal pretensión se propone considerarlos infundados en esencia porque contrario a lo expuesto por la actora, el análisis que realizó la responsable de la controversia se encuentra plenamente justificado, porque con base en los parámetros del examen o test de proporcionalidad que se verificó se evidenció claramente que no asiste razón a la actora cuando afirma que tanto las previsiones normativas de la Ley de Participación y la convocatoria violan su derecho de ser votada al no permitírsele reelegirse como integrante de un comité ciudadano, por el contrario, el Tribunal local estimó que se trata de una medida proporcional necesaria y adecuada.

En la propuesta se considera que la conclusión alcanzada por la responsable es jurídicamente justificada, no sólo porque actuó correctamente para proteger el ámbito de libertades y derechos fundamentales que el Estado se encuentra obligado a garantizar a los

gobernados, en tanto su propósito consiste en evitar injerencias excesivas en el ámbito de sus derechos del individuo, sino además porque en el análisis que practica justificó adecuadamente que la regla tildada de inconstitucional, contrario a lo afirmado de manera genérica por la actora, se ajustó a los principios constitucionales para la solución del caso, es decir, es acorde a los criterios de idoneidad, de necesidad o de intervención mínima y de proporcionalidad en sentido estricto; principios reconocidos en cuanto a su contenido y alcance por la propia Sala Superior de este Tribunal.

Por tanto, en el proyecto se estima que el ejercicio de ponderación realizado por la responsable en cuanto a los valores protegidos en el caso concreto resultó correcto, pues se demostró que por encima de cualquier tipo de omisión legislativa o falta de previsión legal respecto del principio de no reelección, aun cuando en apariencia resulta restrictiva de derechos, en realidad no lo es, pues dicha restricción resultó justificada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Como ordene, Magistrada.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Los proyectos de sentencia, Magistrada Presidenta, han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias. En consecuencia, por lo que respecta los juicios ciudadanos 210 y 212 de 2013, se resuelve:

Primero.- Se revocan las resoluciones impugnadas.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable reimprima y entregue a los actores su credencial para votar dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la legal notificación de estas sentencias. Hecho lo cual deberá informar a esta Sala Regional dentro de las 24 horas posteriores.

Tercero.- Se apercibe a la autoridad responsable que en caso de incumplir las presentes sentencias en sus términos y plazos, se hará acreedora a la imposición de alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Cuarto.- A fin de evitar hacer nugatorio el derecho de los ciudadanos de votar el próximo 7 de julio, expídase copia certificada de los puntos resolutive de estas sentencias a fin de que los actores puedan votar en las próximas elecciones locales del estado de Tlaxcala, únicamente en la casilla correspondiente a su domicilio con la señalada copia certificada y además con una identificación de los demandantes, la cual deberá entregársele sólo en el supuesto precisado en el último considerando de esta sentencia.

Para ello el Presidente de la Mesa Directiva de la casilla respectiva deberá:

- a) Permitir votar a los ciudadanos verificando que su nombre aparezca en la lista nominal.
- b) Asentar esta circunstancia en la hoja de incidentes respectiva; y,
- c) Retener las copias certificadas de los puntos resolutivos anexándolas a la lista nominal de electores o acta de electores en tránsito, según corresponda.

Por lo que concierne al juicio ciudadano 213 del presente año, se resuelve:

Se confirma la resolución impugnada en el presente juicio.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Karina Trejo Trejo, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que someto a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karina Trejo Trejo: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 211 de este año, promovido por Ximena Palmira Rivera Moya, en contra de la resolución emitida por el vocal de la Junta Ejecutiva del Distrito Electoral 03 en el Estado de Tlaxcala, que declaró improcedente su solicitud de cambio de domicilio y la consiguiente expedición de la credencial para votar con fotografía.

En el proyecto se estima infundado el agravio de la actora, ya que el trámite a lo solicitado se realizó de manera extemporánea. Lo anterior, ya que de acuerdo con el convenio de apoyo y colaboración en materia de registro federal de electores celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el periódico oficial de la entidad, el plazo para realizar el trámite señalado transcurrió del 16 de enero al 15 de marzo del año en curso, mientras que la actora lo presentó hasta el 24 de junio siguiente, lo cual es incorrecto si se atiende además al hecho de que en Tlaxcala actualmente se desarrolla un proceso electoral.

En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado y ordenar a la autoridad responsable notifique a la actora, una vez que se haya celebrado la jornada electiva, a fin de continuar con su trámite.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 214 del presente año, promovido por Estephania Roldán Portillo, por su propio derecho, en contra de la omisión por parte del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de responder su petición y solicitud de información relacionada con la persona que fue registrada como candidata del Partido Movimiento Ciudadano a diputada propietaria por el principio de representación proporcional en el lugar 13 de la lista.

Al respecto, se propone declarar procedente la acción *per saltum* por las razones expuestas en el proyecto.

Asimismo, en la propuesta que se somete a su consideración se declara fundado el agravio esgrimido por la actora, en virtud de que de autos se acredita que si bien la titular de la unidad administrativa de acceso a la información del referido órgano administrativo electoral local emitió el oficio donde se le comunicó el costo de las copias certificadas solicitadas y el plazo para efectuar el pago correspondiente, este documento no puede considerarse como una respuesta a la petición formulada por la ciudadana, lo anterior puesto que la responsable no atendió la circunstancias del caso concreto, en relación con la afirmación de la actora de que fue indebidamente registrada como candidata sin haber otorgado su consentimiento para ello.

En esta tesitura, la responsable debió atender su petición de forma inmediata y no darle trámite de una solicitud de información.

En consecuencia de lo anterior, se propone ordenar a la responsable que emita una respuesta y proporcione la información solicitada por la actora en los plazos y términos señalados en el proyecto; hecho lo cual deberá informar a esta Sala Regional.

Es la cuenta señora Magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Yo quisiera decir unas palabras en cuanto al JDC-214, que es un asunto que se distingue por su contenido, por primera vez, generalmente vienen aquí los ciudadanos para ejercer estos juicios solicitando que se respete su derecho a ser votado por parte de un partido político. Y aquí se da la situación al revés, viene una ciudadana diciendo que pretenden sea votada cuando ella nunca pidió ejercer este derecho, según lo que nos dice en la demanda; razón por la cual cuando ve su nombre en la lista de candidatos del partido político Movimiento Ciudadano, cuando ella nunca quiso ni pretendió ser candidata acude al Instituto Estatal Electoral y le solicita al Consejero Presidente que le informe de quién es esta persona registrada con el mismo nombre que ella, y, en su caso, le entregue la documentación como una credencial de elector y otros documentos que se dieron para su registro, de manera que ella misma pueda verificar.

Y qué hace el Consejero Presidente le da un trámite de una solicitud de información. Lo remite a los órganos correspondientes del instituto. Quienes a su vez le dan contestación además notificando esta respuesta en estrados, cuando se trata de un derecho político de ser votado, y le dicen a la actora cuanto tienen que pagar para obtener las copias certificadas de la documentación del registro de esta otra persona.

Entonces, ella acude aquí argumentando la omisión en darle respuesta, y en el proyecto se declara fundado los agravios de la actora, se deja sin efectos el oficio del área de Acceso a la Información, y se le ordena al Consejero Presidente que le dé respuesta en un plazo de 24 horas, pero que además le entregue, sin cobro alguno, obviamente, toda la información solicitada por la actora. Ello en aras de proteger antes de la jornada electoral, dentro de lo posible, su derecho político de no ser votada en caso, de que en efecto, se haya utilizado su nombre en el registro de esta planilla.

Eso es todo. Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:
Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:
Los proyectos de sentencia, Magistrada Presidenta, han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

En consecuencia, por lo que concierne al juicio ciudadano 211 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se confirma la negativa de la responsable de expedir y entregar la credencial para votar con fotografía, solicitada por Jimena Palmira Rivera Moya, en los términos apuntados en la parte considerativa de este fallo.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que notifique a la actora que su trámite de expedición de nueva credencial para votar por cambio de domicilio continuará en fecha posterior a la jornada electiva.

Tercero.- Se insta al Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, para que en futuros procesos electivos a celebrarse en esa entidad publique en el periódico oficial del estado, antes del comienzo del plazo correspondiente a los trámites relacionados con los servicios que presta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Federal Electoral el convenio de apoyo y colaboración en materia de Registro Federal de Electorales correspondiente que, en su caso, celebre con el Instituto Federal Electoral en los términos establecidos en la parte final de este fallo.

En relación al juicio ciudadano 214 de 2013 se resuelve:

Primero.- Se deja sin efectos el oficio atinente emitido por la titular de la unidad administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Segundo.- Se ordena a dicho Instituto, por conducto de su Consejero Presidente, dé respuesta a la petición formulada por la actora en términos de lo señalado en la presente ejecutoria.

Al no haber más asuntos que tratar siendo las 14 horas con 36 minutos se levanta la sesión.

-oo0oo-